

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: NUMAN SANTIAGO TORRES
EJECUTADA: TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2019-00077-02

680014105001-2019-00077-02
Interlocutorio No. 047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso alegando que la demandada efectuó el pago de la totalidad de la obligación que era objeto de esta actuación.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone: *“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte demandante, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y atendiendo lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

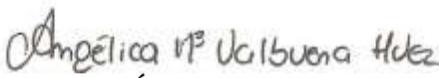
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **NUMAN SANTIAGO TORRES**, contra la sociedad **TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO**, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 007 del 26 DE ENERO DE 2024.

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832c4ecc57f04940b04a9555e88c8d10cd69602cb255445484359319dafab657**

Documento generado en 25/01/2024 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>